

Constancia Secretarial. Le informo Señor Juez, que el día 29 de junio de 2022, el señor **Jaime Alberto Orrego Bustamante** allega memorial solicitando el reconocimiento del presunto pago de servicios públicos del bien inmueble objeto del litigio, el cual le fue adjudicado por diligencia de remate. De otro lado, la señora **Gladys Mora Navarro** (secuestre), allega memorial de entrega del inmueble, rendición de cuentas del mismo, y solicitud de honorarios. A despacho, 07 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2017 0318 00
Proceso	Divisorio
Demandante	Fabio Alonso Puerta Echavarría
Demandados	Guillermo León Puerta y otros
Asunto	Incorpora al expediente – requiere secuestre.
Auto Sustanciación	Nº 0328

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en aras de dar trámite a dichas solicitudes, se dispone.

Primero. Incorporar al expediente híbrido, el memorial radicado de manera virtual por el señor **Jaime Alberto Orrego Bustamante** (adjudicatario), por medio del cual informa y solicita “...que en días pasados me fue entregado por parte de la secuestre el bien inmueble tal como fue ordenado por su despacho, así mismo informo que los servicios públicos domiciliarios se encontraban vencidos y a punto de ser suspendidos por falta de pago, ascendiendo a una deuda de \$264.664, valor que ya cancele, en consecuencia solicito al despacho la devolución de dicho pago con los dineros producto del remate, lo anterior de conformidad con el artículo 455 numeral 7 del C.G.P.”

Segundo. Incorporar al expediente híbrido, el memorial radicado de manera virtual por la señora **Gladys Mora Navarro** (secuestre), informando la entrega del bien inmueble objeto del litigio, al apoderado judicial del señor **Jaime Alberto Orrego Bustamante**, así como también, de la redición de cuentas final del mismo bien inmueble antes mencionado, y la fijación de honorarios a la misma.

Tercero. Con respecto al memorial allegado por el señor **Jaime Alberto Orrego Bustamante**, esta judicatura pone en conocimiento, que sobre lo solicitado en el mismo, será definido en la sentencia de distribución que es la etapa procesal para ello.

Cuarto: Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial radicado de manera virtual por la señora **Gladys Mora Navarro** (secuestre), informando sobre la entrega material del bien al rematante, y la rendición de cuentas del bien inmueble objeto del litigio; se **requiere** a la misma, para que proceda a allegar al despacho rendición **comprobada** de cuentas de la gestión realizada, de conformidad con los artículos 51,52, y 595 del C.G.P., además, para efectos de poder realizar la fijación de honorarios pedida; lo anterior debido a que, en el memorial allegado al despacho, solo se observa un acta de entrega del bien inmueble, y no una rendición de cuentas de conformidad con lo exigido por la ley.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>08/07/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>114</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
